



PROCESO : DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE : ADRIANA MARIA RUIZ ANZOLA y OTRO
RADICACION : 2021-00155

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la procuradora de familia en contra del auto de fecha 14 de mayo de 2021 por medio del cual se admitió la demanda por carecer este Juzgado de competencia para conocer del mismo.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Indica la recurrente que como quiera que las partes no tienen su domicilio fijado en la ciudad de Villavicencio, sino que la señora ADRIANA MARIA RUIZ ANZOLA reside en Bogotá y el señor SERGIO CAMILO AGUILAR CALDERON reside en Guamal (Meta), debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 13 literal c del Código General del Proceso en cuanto a la competencia para conocer procesos de jurisdicción voluntaria, siendo competente para conocer el Juez de Familia de Acacias de donde es jurisdicción el municipio de Guamal.

Por tanto solicita se revoque el auto y se rechace la demanda por falta de competencia.

Del recurso se corrió traslado, el apoderado de los demandantes guardo silencio dentro del término del mismo.

Para resolver el Juzgado CONSIDERA:

De entrada el Despacho advierte que repondrá el auto atacado, por cuanto, a la Procuradora de Familia de asiste razón, toda vez que el municipio de Guamal hace parte del distrito judicial de Acacias y no de Villavicencio como erróneamente consideró el Despacho.

Por lo anterior, como quiera que el artículo 28 numeral 13 literal c), indica que *“En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinara así: (...) C) En los demás casos, el Juez del domicilio de quien los promueva”*

Advirtiendo que ninguno de los promotores del presente asunto tienen su domicilio en Villavicencio ni en municipio que pertenezca a este Distrito Judicial, se revocará el auto atacado y se rechazará por competencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO. REPONER la providencia del 14 de mayo de 2021, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR de plano la presente demanda instaurada por los señores SERGIO CAMILO AGUILAR CALDERON y ADRIANA MARIA RUIZ ANZOLA., por falta de competencia.

TERCERO: REMÍTASE la demanda y sus anexos, por competencia, al Juzgado Promiscuo de Familia de Acacias, para que asuma el conocimiento de la misma.



PROCESO : DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE : ADRIANA MARIA RUIZ ANZOLA y OTRO
RADICACION : 2021-00155

CUARTO. Provocar el conflicto negativo de competencia, en caso que el juez que reciba esta demanda, se declare a su vez incompetente.

QUINTO. Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 28 del 12 DE JULIO DE 2021.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria